

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** WILLINGTON VELÁSQUEZ LOAIZA y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2017-00320-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Revisado los poderes otorgados por los demandantes visibles a folios 1 a 7, el Despacho evidencia que pese a que en el poder (folio 3) se enuncia entre los poderdantes a la señora TERESITA GARAVITO, ésta no suscribe el poder, por lo que se entenderá que no otorgo poder de representación ni tampoco está incluida dentro de la demanda. Por otra parte también se evidencia que aunque es enunciado como apoderado de la parte demandante en cada uno de los poderes aportados al abogado WILSON SARAY RODRÍGUEZ, el Despacho no reconocerá personería jurídica para actuar, dado que no se evidencia de manera expresa la aceptación al mandato, dado que este no los firmó.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

**ADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por WILLINGTON VELÁSQUEZ LOAIZA Y ADA ARGELIZ ORTIZ VELÁSQUEZ actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos JHON SEBASTIÁN VELASQUEZ ORTIZ y KAREN DAYANA VELÁSQUEZ ORTIZ, EFREN VELÁSQUEZ GARAVITO, ROSAURA LOAIZA PARDO, EDITH RUTH VELÁSQUEZ LOAIZA, YORMARI VELÁSQUEZ LOAIZA, YANIRA ZORAIDA VELÁSQUEZ LOAIZA, JAIME DARIO ORTIZ CRUZ y ARAMINTA VELÁSQUEZ ACOSTA contra NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. Tramítese por el procedimiento ordinario de primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL o quien haga sus veces, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de

2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

3.- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a los demandantes, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

4.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

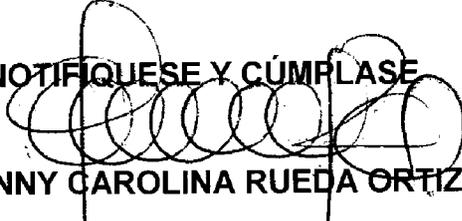
6.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrasele traslado al demandado y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

7.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

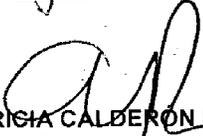
9.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la abogada PAULA ANDREA VELASQUEZ RIOS en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ**  
JUEZA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 26 de octubre de 2017 se notificó por ESTADO No. 28 Del 27 de octubre de 2017.

H.O.

  
**LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ**  
Secretaria